

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintiuno.

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase que el demandado se notificó mediante correo electrónico de 29 de enero de los cursantes, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, otorgó poder y en tiempo contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito. (*Archivo "006 contestación demanda 16-02-2021"* del expediente digital.

2. De las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, se corre traslado a la interesada por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso. **Secretaría proceda conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020**

3. RECONÓZCASE como apoderado judicial del ejecutado **MIGUEL ANGEL SALCEDO ROZO** al abogado **JOSÉ LUIS SUAREZ PARRA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado a la actuación.

4. Téngase en cuenta para todos los efectos, la manifestación y los soportes allegados por la parte demandante el 29 de septiembre de los cursantes, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 del mismo mes y año.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0170 de 21/10/2021 a la hora de las 8:00
a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b21003999e3faceb2a8555c33fbd1133e49867579aedef99206c61ff6553fa2f**

Documento generado en 20/10/2021 03:40:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>